

**Asamblea General**

Distr. general  
24 de noviembre de 1998  
Español  
Original: inglés

---

**Quincuagésimo tercer período de sesiones**  
Tema 154 del programa

**Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización****Informe de la Sexta Comisión**

*Relator:* Sr. Rytis **Paulauskas** (Lituania)

**I. Introducción**

1. El tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización” fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución 52/161, de 15 de diciembre de 1997.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones quinta a octava, 13ª, 16ª, 17ª, 28ª, 32ª y 34ª, celebradas los días 16, 19, 20, 26 y 29 de octubre y 12, 17 y 19 de noviembre de 1998. En las actas resumidas correspondientes se consignan las observaciones de los representantes que hicieron uso de la palabra en el curso del examen del tema por la Comisión (A/C.6/53/SR.5 a 8, 13, 16, 17, 28, 32 y 34).
4. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
  - a) Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización<sup>1</sup>;
  - b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312);

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33).*



c) Informe del Secretario General sobre las consecuencias que el aumento del número de asuntos presentados a la Corte Internacional de Justicia tiene sobre el funcionamiento de ésta (A/53/326 y Add.1);

d) Informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* (A/53/386);

e) Carta de fecha 17 de septiembre de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (A/53/425).

5. En su 13ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Sexta Comisión observó que el informe del Secretario General sobre las consecuencias que el aumento del número de asuntos presentados a la Corte Internacional de Justicia tiene sobre el funcionamiento de ésta (A/53/326 y Add.1) estaba estrechamente relacionado con el tema 113 del programa del período de sesiones de la Asamblea General en curso, asignado a la Quinta Comisión. Por consiguiente, la Comisión pidió a su Presidente que transmitiera sin demora ese documento al Presidente de la Quinta Comisión para su posible examen en relación con el tema 113.

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución A/C.6/53/L.6/Rev.1

6. En la 28ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de *Egipto* presentó un proyecto de resolución titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización” (A/C.6/53/L.6/Rev.1).

7. En la 32ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de *Egipto* revisó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva, para que su texto fuera el siguiente:

“3. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 12 al 23 de abril de 1999;”

8. El Secretario de la Comisión formuló una declaración sobre las consecuencias financieras del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (véase A/C.6/53/SR.32).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/53/L.6/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 14, proyecto de resolución I).

### B. Proyecto de resolución A/C.6/53/L.3 y Rev.1

10. En la 16ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de *Ucrania*, en nombre de *Belarús*, *Bulgaria*, la *Federación de Rusia* y *Turquía*, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/C.6/53/L.3), cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General*,

*Preocupada* por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la

obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

*Recordando* el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

*Reconociendo* la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de superar con mayor eficacia los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

*Recordando:*

a) El informe del Secretario General titulado ‘Un programa de paz’<sup>2</sup>, en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada ‘Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas’, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada ‘Un programa de paz’, en particular la sección IV, ‘Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas’ y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada ‘Suplemento de un programa de paz’, en particular el anexo II de la misma, titulado ‘Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas’,

c) El documento de posición del Secretario General titulado ‘Suplemento de un programa de paz’<sup>3</sup>,

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995<sup>4</sup>,

e) El informe del Secretario General<sup>5</sup> preparado en respuesta a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad<sup>6</sup> relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

f) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)<sup>7</sup> y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, y 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997;

<sup>2</sup> A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

<sup>3</sup> A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

<sup>4</sup> S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

<sup>5</sup> A/48/573-S/26705; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26705.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento para octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/25036.

<sup>7</sup> A/49/356, A/50/423, A/51/356, y A/52/535.

g) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización correspondientes a 1994, 1995, 1996, 1997<sup>8</sup> y 1998,

h) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta<sup>9</sup>,

*Tomando nota* del último informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997<sup>10</sup>,

*Recordando* que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones se ha examinado recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

*Recordando también* las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1994<sup>11</sup> en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Destacando* que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

*Destacando también*, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

*Recordando* que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

*Reconociendo* que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII ha causado especiales problemas económicos que perjudican a terceros Estados, y que es necesario redoblar los esfuerzos por superarlos,

*Tomando en consideración* las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33); ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33); ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33); e ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1), e ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33).*

<sup>9</sup> A/50/361, A/51/317 y A/52/308.

<sup>10</sup> A/53/312.

<sup>11</sup> S/PRST/1994/81; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

*Reconociendo* que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un criterio más eficaz e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

*Reconociendo también* que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

*Recordando* las disposiciones de las resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, y 52/162, de 15 de diciembre de 1997,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar a la brevedad posible consultas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge favorablemente* una vez más las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General para aumentar la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones, invita al Consejo a que aplique esas medidas y lo insta a que prosiga su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208 y 52/162 y que vele por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades apropiadas, los conocimientos técnicos y las directrices para continuar, periódicamente, reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

4. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y que celebre consultas, según convenga, con las organizaciones internacionales pertinentes, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, relativas al informe sobre la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados, en particular sus conclusiones y recomendaciones<sup>12</sup>;

<sup>12</sup> A/53/312, secc. IV.

5. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados, y pide al Consejo Económico y Social que examine, en su período de sesiones sustantivo de 1999, el informe sobre la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General;

6. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que continúen teniendo en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

7. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1999, continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe más reciente que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, las propuestas presentadas sobre este tema, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y la presente resolución;

8. *Decide* establecer un grupo de trabajo dentro de la Sexta Comisión durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General para examinar el progreso en la elaboración de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relacionadas con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

11. En la 34ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de *Sudáfrica*, coordinador de las consultas oficiosas, presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia de terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/C.6/53/L.3/Rev.1).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/53/L.3/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 14, proyecto de resolución II).

13. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Ucrania y de la Federación de Rusia para explicar su posición (véase A/C.6/53/SR.34).

### III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

14. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

#### Proyecto de resolución I

##### **Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones que aprobó al respecto en períodos de sesiones posteriores,

*Recordando también* su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

*Recordando además* su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad<sup>13</sup>,

*Tomando nota asimismo* del informe del Secretario General sobre los resultados de la reunión del grupo especial de expertos convocado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/162 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997<sup>14</sup>,

*Recordando* los elementos pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

*Recordando asimismo* su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, en la cual aprobó los textos relativos a la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuran en el anexo de esa resolución,

*Recordando además* que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y reafirmando su autoridad e independencia,

*Tomando nota* del informe del Secretario General en que figuran los comentarios y las observaciones de la Corte Internacional de Justicia y de los Estados sobre las consecuencias

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/52/47).*

<sup>14</sup> Véase A/53/312, cap. IV.

que tiene para el funcionamiento de la Corte el aumento del número de asuntos que se le presentan<sup>15</sup>,

*Considerando* la conveniencia de hallar formas prácticas de reforzar la Corte,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*<sup>16</sup>,

*Recordando* su resolución 52/162, de 15 de diciembre de 1997,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1998<sup>17</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización<sup>17</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre los resultados de la reunión del grupo especial de expertos convocada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/162<sup>18</sup>;

3. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 12 al 23 de abril de 1999;

4. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995:

a) Continúe examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su período de sesiones de 1999, incluida la propuesta revisada sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>19</sup>, el documento de trabajo revisado sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia<sup>20</sup>, el documento de trabajo revisado que se titula “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación”<sup>21</sup> y el documento de trabajo relativo al proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los mecanismos de prevención y solución de crisis y conflictos<sup>22</sup>;

b) Continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta teniendo en cuenta los informes

<sup>15</sup> A/53/326 y Add.1.

<sup>16</sup> A/53/386.

<sup>17</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*.

<sup>18</sup> A/53/312.

<sup>19</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33)*, párr. 56.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1)*, párr. 59.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 45.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33)*, párr. 128.

del Secretario General<sup>23</sup>, las propuestas presentadas sobre este tema, el debate que al respecto se celebró en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, y 52/162, de 15 de diciembre de 1997 y 53/\_\_\_ de \_\_\_ de diciembre de 1998;

c) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, siga examinando las propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluida la de establecer un mecanismo de arreglo de controversias que ofrezca o aporte sus servicios en las etapas iniciales de las controversias, así como las relativas al fortalecimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia;

d) Siga examinando las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/55, de 11 de diciembre de 1995<sup>24</sup>, el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma"<sup>25</sup>, y las opiniones expresadas por los Estados sobre esta materia en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General;

e) Siga examinando, habida cuenta de las observaciones formuladas por la Corte Internacional de Justicia de conformidad con la resolución 52/161, de 15 de diciembre de 1997, formas prácticas de reforzar la Corte, sin perjuicio de su autoridad e independencia, en el entendimiento de que toda medida que se adopte como resultado de ese examen no tendrá consecuencias en cuanto a la enmienda de la Carta de las Naciones Unidas o del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

5. *Toma nota* de los incisos a), b), c), d) y f) del párrafo 32 del informe del Secretario General<sup>16</sup> y pide al Secretario General que continúe sus gestiones con miras a allegar recursos para preparar los Suplementos del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, en particular, para terminar los trabajos necesarios para publicar los dos volúmenes restantes del Suplemento No. 5 del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y que presente un informe sobre la marcha de esas gestiones a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

6. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 1999, continúe indicando los nuevos temas que habrá de examinar en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas, y a que estudie la forma de ofrecer asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en la materia y, en este contexto, estudie medios de mejorar la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, con inclusión del papel del Presidente del Comité Especial a esos efectos, y a que siga examinando los medios de mejorar sus métodos de trabajo;

7. *Pide* al Comité Especial que le presente, en el quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre su labor;

<sup>23</sup> A/48/573-S/26705 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*), A/49/356, A/50/60-S/1995/1 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*), A/50/423, A/50/361, A/51/317, A/52/308 y A/53/312.

<sup>24</sup> A/50/1011.

<sup>25</sup> A/51/950 y Add.1 a 7.

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

## Proyecto de resolución II

### Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

*La Asamblea General,*

*Preocupada* por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

*Recordando* el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

*Reconociendo* la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de superar con mayor eficacia los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

*Recordando:*

a) El informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”<sup>26</sup>, en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada “Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas”, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada “Un programa de paz”, en particular la sección IV, “Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, en particular el anexo II de la misma, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”,

c) El documento de posición del Secretario General titulado “Suplemento de un programa de paz”<sup>27</sup>,

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995<sup>28</sup>,

e) El informe del Secretario General<sup>29</sup> preparado en respuesta a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad<sup>30</sup> relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales

<sup>26</sup> A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

<sup>27</sup> A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

<sup>28</sup> S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

<sup>29</sup> A/48/573-S/26705; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26705.

<sup>30</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento para octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/25036.

con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

f) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)<sup>31</sup> y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, y 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997;

g) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización correspondientes a 1994, 1995, 1996, 1997<sup>32</sup> y 1998,

h) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta<sup>33</sup>,

*Tomando nota* del último informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997<sup>34</sup>,

*Recordando* que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones se ha examinado recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

*Recordando también* las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1994<sup>35</sup> en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Destacando* que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

*Destacando también*, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

*Recordando* que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

*Reconociendo* que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII ha causado especiales problemas económicos que perjudican a terceros Estados, y que es necesario redoblar los esfuerzos por superarlos,

<sup>31</sup> A/49/356, A/50/423, A/51/356, y A/52/535.

<sup>32</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33); ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33); ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33); e ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1), e ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33).*

<sup>33</sup> A/50/361, A/51/317 y A/52/308.

<sup>34</sup> A/53/312.

<sup>35</sup> S/PRST/1994/81; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

*Tomando en consideración* las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

*Reconociendo* que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un criterio más eficaz e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

*Reconociendo también* que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

*Recordando* las disposiciones de las resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, y 52/162, de 15 de diciembre de 1997,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar a la brevedad posible consultas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge favorablemente* una vez más las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General para aumentar la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones, invita al Consejo a que aplique esas medidas y lo insta a que prosiga su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208 y 52/162 y que vele por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades apropiadas, los conocimientos técnicos y las directrices para continuar, periódicamente, reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

4. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales relativas al informe sobre la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados<sup>36</sup>;

<sup>36</sup> Véase A/53/312.

5. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados, y decide transmitir el informe sobre la reunión del grupo especial de expertos al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1999;

6. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que continúen teniendo en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

7. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1999, continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe más reciente que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, las propuestas presentadas sobre este tema, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y la presente resolución;

8. *Decide* seguir examinando en la Sexta Comisión, o de ser necesario en un grupo de trabajo de la Comisión, en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, los progresos realizados en la elaboración de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relacionadas con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.